



Proyecto de Ley N° 1144/2024-CR

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28094 LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS IMPLEMENTANDO MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN CONTINUA, CON EL FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SANCIONAR LAS AFILIACIONES FRAUDULENTAS, EL USO DE FIRMAS FALSAS Y LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28094 LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS IMPLEMENTANDO MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN CONTINUA, CON EL FIN DE FORTALECER EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SANCIONAR LAS AFILIACIONES FRAUDULENTAS, EL USO DE FIRMAS FALSAS Y LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.

Artículo 1. Objeto De La Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el régimen jurídico de las organizaciones políticas mediante mecanismos de fiscalización continua, procedimientos claros de exclusión por afiliación indebida, y sanciones administrativas y penales aplicables a actos de afiliación fraudulenta, uso de firmas falsas y suplantación de identidad.

Artículo 2. Modificación de los Artículos 8, 11-A y 18-B de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas

Modifícase los artículos 8, 11-A y 18-B de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas conforme al siguiente texto:

Artículo 8. Comités partidarios

Las organizaciones políticas se organizan sobre la base de comités partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen.

Los comités partidarios se constituyen mediante un acta suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados debidamente identificados.

Los partidos políticos, al momento de su inscripción, deben tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos

(4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias.

Los movimientos regionales, al momento de su inscripción, deben tener comités partidarios, en funcionamiento permanente, en no menos de cuatro quintos (4/5) de las provincias del departamento. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao y de Lima Metropolitana, se exige la presencia de comités en no menos de cuatro quintos (4/5) de los distritos.

El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la composición, el número de afiliados y el número de comités partidarios.

Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones implementa un sistema de fiscalización permanente sobre los comités partidarios, a fin de supervisar el cumplimiento continuo de los requisitos legales, la veracidad de la información consignada, y prevenir irregularidades como firmas falsas, afiliaciones indebidas o duplicidad de registros.

Los actos a fiscalizar son:

- a) Existencia del local partidario,
- b) Horario de atención,
- c) Propaganda política,
- d) Libro de actas,
- e) Afiliaciones, y
- f) Material de difusión sobre la organización o las actividades que desarrolla.

Para la inscripción de comités no se solicita copias certificadas, bastando con la presentación del libro de actas y copias simples del mismo, las que serán fedateadas sin costo por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 11-A. Suspensión de inscripción de organizaciones políticas

El Registro de Organizaciones Políticas suspende la inscripción de una organización política en los siguientes casos:

1. Cuando no mantiene el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción seis (6) meses antes de la fecha límite para efectuar la convocatoria a cada proceso electoral.
2. Cuando no cumpla con tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias.
3. Si incumple con remitir el listado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma.
4. Cuando se detecte la existencia de afiliaciones fraudulentas, incluyendo la repetición de puños gráficos, firmas falsificadas o adhesiones realizadas sin consentimiento del ciudadano.

5. Cuando existan indicios razonables de falsedad o suplantación en la conformación de los comités partidarios o en el proceso de recolección de firmas.

De verificarse dicho supuesto, el Registro de Organizaciones Políticas requiere a la organización política la subsanación del incumplimiento, para lo cual le otorga un plazo improrrogable de hasta sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de suspensión de su inscripción.

Si, dentro de la vigencia del plazo otorgado, el partido político o movimiento subsana el incumplimiento incurrido, no se ejecuta el apercibimiento señalado.

En el supuesto de que la organización política no subsane dentro del plazo antes mencionado, el registro inicia un procedimiento de suspensión de inscripción, de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes.

El plazo de suspensión no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, **para el caso de los numerales 1) al 3) del presente artículo.** Para su graduación se toma en cuenta, entre otros factores, el carácter reiterado del incumplimiento verificado y las medidas correctivas adoptadas frente a los incumplimientos.

No es aplicable la suspensión de la inscripción de un partido político luego de convocado el proceso electoral correspondiente.

En el caso de los supuestos 4 y 5 el JNE inicia un procedimiento de suspensión o cancelación de la inscripción de la organización política y remite el caso al Ministerio Público para las acciones penales correspondientes. En el caso de la suspensión está permanecerá hasta que el Poder Judicial emita pronunciamiento.

Artículo 18-B. Afiliación indebida

El ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente, puede solicitar se registre su exclusión de la misma. Para ello debe presentar una solicitud ante el Registro de Organizaciones Políticas adjuntando copia simple de su DNI vigente. Este lo comunica a la organización política y, de no recibir observaciones en un plazo de tres (3) días hábiles, registra la exclusión, ***quedando exonerado del pago de las tasas correspondientes en cualquiera de las instancias.***

Artículo 3. Incorporación de los Artículos 11-B y 13-C a la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas

Incorporase los artículos 11-B y 13-C de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas conforme al siguiente texto:

Artículo 11-B: Responsabilidad penal por actos fraudulentos en la constitución de organizaciones políticas

"El responsable de la organización política que realizó la afiliación de los ciudadanos, incurrirá en responsabilidad penal si se determina su participación directa o indirecta en la comisión de actos dolosos vinculados a firmas falsas, suplantación de identidad o alteración documental en el proceso de inscripción.

Las organizaciones políticas, tienen la obligación de presentar junto a sus padrones la relación de las personas que fueron responsables de recabar la firma de los afiliados"

Artículo 13-C: Transparencia y fiscalización continua

"El Jurado Nacional de Elecciones establecerá un sistema digital, gratuito y público para la supervisión continua de los procesos de afiliación, renovación de dirigencias, rendición de cuentas y otros aspectos fundamentales para el funcionamiento regular de las organizaciones políticas.

Este sistema debe permitir auditorías internas, control ciudadano y verificación en línea del cumplimiento de requisitos legales."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Entrada en vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. - Adecuación de normas complementarias

El Jurado Nacional de Elecciones – JNE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC emiten las normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.


Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2016.03.23 09:14:22 -0500
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11144/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En el contexto político actual del Perú, uno de los problemas más recurrentes y lesivos para la legitimidad del sistema democrático es la persistencia de prácticas fraudulentas vinculadas a la inscripción de organizaciones políticas. Entre estas, destacan la suplantación de identidad, el uso de firmas falsas y la afiliación de ciudadanos sin su consentimiento expreso. Estos actos no sólo vulneran derechos fundamentales, como el derecho a la autodeterminación política, sino que además socavan la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral, minando la transparencia, legalidad y representatividad de las organizaciones políticas.

Los mecanismos actuales de control e inscripción establecidos por la Ley N.º 28094, si bien han sido una herramienta importante para regular el funcionamiento de los partidos y movimientos regionales, han resultado insuficientes para detectar y sancionar eficazmente este tipo de conductas fraudulentas. Ello ha permitido que se inscriban organizaciones políticas con padrones de afiliados falsificados, sin que exista una fiscalización oportuna y efectiva que garantice la veracidad de dichos registros.

Recientemente, se dio a conocer la problemática de las afiliaciones sin consentimiento a partidos políticos en Perú, destacando que, aunque los ciudadanos pueden solicitar su desafiliación, actualmente no existen sanciones efectivas para las agrupaciones que incurrir en estas prácticas. De acuerdo a la información que se reveló 30 de los 43 partidos políticos con inscripción vigente presentaron fichas de militantes con presuntas firmas falsas. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) detectó firmas que no coincidirían con la última rúbrica registrada, así como otras irregularidades. Asimismo, se ha registrado un aumento en las solicitudes de desafiliación por parte de ciudadanos que descubrieron estar inscritos en partidos políticos sin su consentimiento. Entre enero y mayo de 2025, se han presentado 1.533 casos de este tipo.

Al respecto, el presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Roberto Burneo, señaló que los partidos son responsables de presentar firmas falsas para conseguir su inscripción y participar en los comicios.

Asimismo, como medidas adicionales, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales venía evaluando sanciones contra los partidos que afiliaron ciudadanos sin su consentimiento.

El presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Roberto Burneo, señaló que el marco normativo no permite sancionar a las agrupaciones una vez convocado el proceso electoral, lo que impide tomar medidas contra partidos que hayan cometido irregularidades en su inscripción. La presentación de un proyecto de ley que permitiría suspender o anular la inscripción de partidos políticos que

hayan incurrido en afiliaciones fraudulentas o uso de firmas falsas, de cara a las elecciones generales de 2026.

Otro aspecto importante y que debe considerarse es el referido a que si bien la Ley N.º 28094 establece requisitos para la creación de comités partidarios, la fiscalización actual es escasa y poco rigurosa, permitiendo que muchas organizaciones políticas los mantengan como fachadas sin operatividad real ni presencia territorial efectiva, hecho que se produce porque el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) sólo fiscaliza durante la etapa de inscripción, lo cual es insuficiente para asegurar la vigencia activa de los comités. Por ello, es necesario que se proponga una fiscalización continua y periódica, que garantice el cumplimiento sostenido de los requisitos legales.

En lo que respecta a la problemática detectada sobre afiliaciones indebidas, se debe resaltar que el derecho a la participación política y a la afiliación libre está consagrado en la Constitución Política del Perú inciso 17 artículo 2 y artículo 35, reconociendo que los ciudadanos pueden organizarse en partidos o movimientos políticos de forma libre y voluntaria.

Asimismo, la Ley de Organizaciones Políticas (LOP) reconoce este principio a través del artículo 18-B, aunque con limitaciones actuales para prevenir afiliaciones indebidas durante el proceso de inscripción de nuevas organizaciones.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N.º 06863-2006-PA/TC¹, establece que el contenido esencial del derecho de asociación incluye:

- Libertad de afiliarse o no,
- Autonomía organizativa,
- Protección contra la afiliación forzada o irregular.

Por lo tanto, la modificación que se propone a través de la presente iniciativa legislativa, busca que los ciudadanos puedan oponerse a una afiliación indebida desde la etapa de inscripción de una organización, garantizando así el ejercicio efectivo del derecho a elegir libremente si afiliarse o no a una organización política, protegiendo su autonomía y consentimiento.

Contenido, de la propuesta Legislativa que se propone presentar.

Frente a la problemática antes señalada y con el propósito de complementar la iniciativa legislativa presentada por el Jurado Nacional de Elecciones, se propone realizar una reforma normativa que refuerce el régimen jurídico de las organizaciones políticas, incorporando mecanismos de control más estrictos, procedimientos de fiscalización continua y sanciones tanto administrativas como penales para quienes incurran en prácticas ilícitas.

¹Exp. N.O 06863-2006-PA/TC, disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06863-2006-AA.pdf>

El proyecto de ley propuesto busca cerrar los vacíos legales existentes y dotar al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de mayores facultades para supervisar en tiempo real la constitución, funcionamiento y legitimidad de las organizaciones políticas. Asimismo, establece la responsabilidad penal de los responsables partidarios que incurran en la afiliación fraudulenta de ciudadanos, garantizando que los actos dolosos vinculados al uso de firmas falsas o suplantación de identidad no queden impunes.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad:

- Fortalecer la fiscalización permanente de los comités partidarios.
- Establecer un procedimiento célere para la exclusión de afiliaciones indebidas.
- Incorporar causales específicas de suspensión de inscripción de organizaciones políticas ante indicios razonables de fraude.
- Establecer la responsabilidad penal de los actores políticos involucrados en actos dolosos relacionados con la inscripción de partidos.
- Crear un sistema público y digital de control continuo para garantizar la transparencia en los procesos de afiliación, renovación de dirigencias y rendición de cuentas.

La presente propuesta se enmarca dentro de lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que faculta a los congresistas a presentar proyectos de ley. Asimismo, guarda plena armonía con el principio de legalidad y transparencia establecidos en el sistema electoral peruano, conforme a los artículos 31 y 35 de la Constitución, los cuales garantizan el derecho de participación política de los ciudadanos y regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas.

Del articulado que se propone

Modificación de los artículos 8, 11-A y 18-B de la Ley N.º 28094 Ley de Organizaciones Políticas

El artículo 8, propone que el JNE implementa un sistema de fiscalización permanente sobre los comités partidarios, a fin de supervisar el cumplimiento continuo de los requisitos legales, la veracidad de la información consignada, y prevenir irregularidades como firmas falsas, afiliaciones indebidas o duplicidad de registros.

- a) Existencia del local partidario,
- b) Horario de atención,
- c) Propaganda política,
- d) Libro de actas,
- e) Afiliaciones, y
- f) Material de difusión sobre la organización o las actividades que desarrolla

A través del artículo 11-A, se enumeran como causales de suspensión las siguientes:

1. Cuando no mantiene el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción seis (6) meses antes de la fecha límite para efectuar la convocatoria a cada proceso electoral.
2. Cuando no cumpla con tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias.
3. Si incumple con remitir el listado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma.
4. Cuando se detecte la existencia de afiliaciones fraudulentas, incluyendo la repetición de puños gráficos, firmas falsificadas o adhesiones realizadas sin consentimiento del ciudadano.
5. Cuando existan indicios razonables de falsedad o suplantación en la conformación de los comités partidarios o en el proceso de recolección de firmas.

En todos los supuestos, el JNE otorgará un plazo improrrogable máximo de hasta 60 días hábiles según la gravedad y naturaleza del incumplimiento. El plazo de suspensión no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, **para el caso de los numerales 1) al 3) del presente artículo**. Para su graduación se toma en cuenta, entre otros factores, el carácter reiterado del incumplimiento verificado y las medidas correctivas adoptadas frente a los incumplimientos.

No siendo aplicable la suspensión de la inscripción de un partido político luego de convocado el proceso electoral correspondiente.

En el caso de los supuestos 4 y 5 el JNE inicia un procedimiento de suspensión o cancelación de la inscripción de la organización política y remite el caso al Ministerio Público para las acciones penales correspondientes. En el caso de la suspensión está permanecerá hasta que el Poder Judicial emita pronunciamiento.

Mediante el artículo 18-B, se establece que el ciudadano puede solicitar su exclusión con una solicitud y copia de DNI, quedando exonerado del pago de tasas. En el caso que no haya observaciones en 3 días hábiles, se procede a registrar la exclusión.

De la incorporación de los artículos 11-B y 13-C a la Ley N.º 28094 Ley de Organizaciones Políticas

A través del artículo 11-B, se incorpora la figura de responsabilidad penal, del que realizó afiliaciones mediante firmas falsas, suplantación de identidad o alteración documental. Se obliga a que la organización debe presentar la relación de responsables de recolectar firmas.

El artículo 13-C, norma la transparencia y fiscalización continua, estableciendo que el JNE debe implementar un sistema digital y público de supervisión, para controlar:

- Afiliación,
- Renovación de dirigencias,
- Rendición de cuentas,
- Otros aspectos clave del funcionamiento partidario.

Con la aprobación de esta iniciativa legislativa, se espera reducir significativamente la existencia de padrones falsificados o inflados, mejorar la calidad democrática de los procesos electorales, y devolverle al ciudadano la confianza en que su afiliación a una organización política se realiza de manera libre, voluntaria y transparente. Asimismo, se generará un precedente disuasivo contra la impunidad de las prácticas fraudulentas en el ámbito político-electoral.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa genera importantes efectos sobre el marco jurídico nacional, tanto a nivel sustantivo como procedimental, en los siguientes términos:

1. El proyecto de ley modifica expresamente los artículos 8, 11-A y 18-B, e incorpora los artículos 11-B y 13-C de la Ley N.º 28094. Estas reformas refuerzan los deberes de veracidad, fiscalización y responsabilidad de las organizaciones políticas, actualizando el contenido de la ley vigente a las nuevas necesidades de control democrático y protección ciudadana frente a afiliaciones fraudulentas.
2. Se incorporan causales específicas (como la afiliación fraudulenta y la suplantación de identidad) que habilitan al Registro de Organizaciones Políticas a suspender inscripciones partidarias. Esto fortalece el régimen sancionador de la legislación electoral y le otorga mayor capacidad al Jurado Nacional de Elecciones para actuar ante irregularidades verificadas.
3. Se introduce una cláusula clara de responsabilidad penal para los responsables de prácticas fraudulentas como firmas falsas, suplantación de identidad y alteración de documentos en procesos de afiliación. Esto genera una articulación directa entre el derecho electoral y el Código Penal, incentivando la cooperación con el Ministerio Público y el Poder Judicial para sancionar estos delitos.
4. La norma impone al JNE la obligación de implementar un sistema digital y público de fiscalización continua, lo que genera una adecuación normativa con los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana recogidos en la Constitución y en tratados internacionales sobre derechos políticos.
5. El proyecto complementa el sistema de control y supervisión de los partidos, lo cual permitirá una mejor ejecución del calendario electoral, sin contingencias derivadas de padrones cuestionados.

La incorporación de responsabilidades penales por actos dolosos en procesos de afiliación promueve la tipificación indirecta de estas conductas como delitos contra la fe pública o la administración de justicia (como falsedad ideológica o falsificación de documentos), promoviendo una mayor coordinación institucional.

6. Contribuye al desarrollo de un marco normativo que fomente la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas de los partidos políticos, sirviendo como base para futuras reformas sobre financiamiento, democracia interna y participación ciudadana.

Por lo tanto, la iniciativa legislativa impacta significativamente el sistema jurídico electoral nacional, fortaleciendo la institucionalidad democrática y cerrando vacíos normativos que han permitido la proliferación de prácticas fraudulentas. Además, articula la legislación electoral con el derecho penal y con principios constitucionales, garantizando mayor protección a los derechos políticos y fortaleciendo el sistema de partidos en el Perú.

A continuación, se especifica el cuadro de modificaciones de los Artículos 8, 11-A y 18-B de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas que se propone:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8. Comités partidarios Las organizaciones políticas se organizan sobre la base de comités partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen. Los comités partidarios se constituyen mediante un acta suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados debidamente identificados. Los partidos políticos, al momento de su inscripción, deben tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias. Los movimientos regionales, al momento de su inscripción, deben tener comités partidarios, en funcionamiento permanente, en no menos de cuatro quintos (4/5) de las provincias del departamento. Para el caso de la Provincia Constitucional	Artículo 8. Comités partidarios Las organizaciones políticas se organizan sobre la base de comités partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen. Los comités partidarios se constituyen mediante un acta suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados debidamente identificados. Los partidos políticos, al momento de su inscripción, deben tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias. Los movimientos regionales, al momento de su inscripción, deben tener comités partidarios, en funcionamiento permanente, en no menos de cuatro quintos (4/5) de las provincias del departamento. Para el caso de la Provincia Constitucional

del Callao y de Lima Metropolitana, se exige la presencia de comités en no menos de cuatro quintos (4/5) de los distritos.

El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la composición, el número de afiliados y el número de comités partidarios.

El Jurado Nacional de Elecciones debe comunicar la programación detallada de la fiscalización que se realiza por única vez a las organizaciones políticas con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de inicio de la diligencia de fiscalización.

El plazo para fiscalizar los comités partidarios se realiza entre el quinto y el décimo día hábil de la programación comunicada.

Los actos a fiscalizar son:

- a. Existencia del local partidario,
- b. Horario de atención,
- c. Propaganda política,
- d. Libro de actas,
- e. Afiliaciones, y
- f. Material de difusión sobre la organización o las actividades que desarrolla.

El funcionamiento permanente se acredita con el cumplimiento de al menos dos (2) de estos elementos señalados.

En caso de no obtener resultados en la primera visita, el fiscalizador realiza una nueva visita dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la primera visita y concluye su informe.

Para la inscripción de comités no se solicita copias certificadas, bastando con la presentación del libro de actas

del Callao y de Lima Metropolitana, se exige la presencia de comités en no menos de cuatro quintos (4/5) de los distritos.

El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la composición, el número de afiliados y el número de comités partidarios.

Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones implementa un sistema de fiscalización permanente sobre los comités partidarios, a fin de supervisar el cumplimiento continuo de los requisitos legales, la veracidad de la información consignada, y prevenir irregularidades como firmas falsas, afiliaciones indebidas o duplicidad de registros.

Los actos a fiscalizar son:

- a) Existencia del local partidario,
- b) Horario de atención,
- c) Propaganda política,
- d) Libro de actas,
- e) Afiliaciones, y
- f) Material de difusión sobre la organización o las actividades que desarrolla.

Para la inscripción de comités no se solicita copias certificadas, bastando con la presentación del libro de actas y copias simples del mismo, las que serán fedateadas sin costo por el Jurado Nacional de Elecciones."



y copias simples del mismo, las que serán fedateadas sin costo por el Jurado Nacional de Elecciones."	
Artículo 11-A. Suspensión de inscripción de organizaciones políticas La inscripción de una organización política se suspende si la organización política no mantiene el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción seis (6) meses antes de la fecha límite para efectuar la convocatoria a cada proceso electoral. De verificarse dicho supuesto, el Registro de Organizaciones Políticas requiere a la organización política la subsanación del incumplimiento, para lo cual le otorga un plazo improrrogable de hasta sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de suspensión de su inscripción. Si, dentro de la vigencia del plazo otorgado, el partido político o movimiento subsana el incumplimiento incurrido, no se ejecuta el apercibimiento señalado. En el supuesto de que la organización política no subsane dentro del plazo antes mencionado, el registro inicia un procedimiento de suspensión de inscripción, de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes. El plazo de suspensión no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año. Para su graduación se toma en cuenta, entre otros factores, el carácter reiterado del incumplimiento verificado y las medidas correctivas adoptadas frente a los incumplimientos.	Artículo 11-A. Suspensión de inscripción de organizaciones políticas El Registro de Organizaciones Políticas suspende la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 1) Cuando no mantiene el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción seis (6) meses antes de la fecha límite para efectuar la convocatoria a cada proceso electoral. 2) Cuando no cumpla con tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias. 3) Si incumple con remitir el listado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma. 4) Cuando se detecte la existencia de afiliaciones fraudulentas, incluyendo la repetición de puños gráficos, firmas falsificadas o adhesiones realizadas sin consentimiento del ciudadano. 5) Cuando existan indicios razonables de falsedad o suplantación en la conformación de los comités partidarios o en el proceso de recolección de firmas. De verificarse dicho supuesto, el Registro de Organizaciones Políticas requiere a la organización política la



No es aplicable la suspensión de la inscripción de un partido político luego de convocado el proceso electoral correspondiente."

subsanación del incumplimiento, para lo cual le otorga un plazo improrrogable de hasta sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de suspensión de su inscripción.

Si, dentro de la vigencia del plazo otorgado, el partido político o movimiento subsana el incumplimiento incurrido, no se ejecuta el apercibimiento señalado.

En el supuesto de que la organización política no subsane dentro del plazo antes mencionado, el registro inicia un procedimiento de suspensión de inscripción, de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes.

El plazo de suspensión no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, **para el caso de los numerales 1) al 3) del presente artículo:** Para su graduación se toma en cuenta, entre otros factores, el carácter reiterado del incumplimiento verificado y las medidas correctivas adoptadas frente a los incumplimientos.

No es aplicable la suspensión de la inscripción de un partido político luego de convocado el proceso electoral correspondiente.

En el caso de los supuestos 4 y 5 el JNE inicia un procedimiento de suspensión o cancelación de la inscripción de la organización política y remite el caso al Ministerio Público para las acciones penales correspondientes. En el caso de la suspensión está permanecerá hasta que el Poder Judicial emita pronunciamiento.

Artículo 18-B. Afiliación indebida

El ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente, puede solicitar se registre su exclusión de la misma. Para ello debe presentar una solicitud ante el Registro de Organizaciones Políticas adjuntando copia simple de su DNI vigente. Este lo comunica a la organización política y, de no recibir observaciones en un plazo de tres (3) días hábiles, registra la exclusión.

Artículo 18-B. Afiliación indebida

El ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente, puede solicitar se registre su exclusión de la misma. Para ello debe presentar una solicitud ante el Registro de Organizaciones Políticas adjuntando copia simple de su DNI vigente. Este lo comunica a la organización política y, de no recibir observaciones en un plazo de tres (3) días hábiles, registra la exclusión, ***quedando el ciudadano exonerado del pago de las tasas correspondientes en cualquiera de las instancias.***

III.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Recientemente, con fecha 09 de mayo del presente año, el Jurado Nacional de Elecciones, ingresó el Proyecto de Ley N° 11077/2024-JNE Proyecto de ley que garantiza el fortalecimiento de las organizaciones políticas, cuya finalidad es reforzar la fiscalización del cumplimiento legal para la constitución y funcionamiento de las organizaciones políticas, garantizar la transparencia, democracia e integridad del sistema político y fortalecer la facultad sancionadora del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) ante infracciones a la legislación electoral.

La propuesta propone modificar los artículos 8, 11-A y 18-B de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y se incorporan dos nuevos artículos el 11-B y el Artículo 395 en la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Si bien la propuesta normativa no implica una creación de nuevas instituciones, sí conlleva ciertos costos operativos y administrativos, fundamentalmente asumidos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y, en menor medida, por el Ministerio Público.

Los principales costos que se identifican son los siguientes:

- ✓ Implementación y mantenimiento del sistema digital de fiscalización continua de procesos de afiliación, dirigencias y rendición de cuentas.
- ✓ Capacitación del personal del JNE para la verificación y supervisión de los comités partidarios en todo el país.
- ✓ Procesamiento y atención de solicitudes de exclusión de afiliaciones indebidas, lo cual requiere recursos logísticos y humanos.
- ✓ Tramitación de denuncias penales derivadas de la detección de actos dolosos por parte de los responsables de afiliaciones fraudulentas.

Estos costos son limitados y pueden ser asumidos progresivamente dentro del presupuesto operativo anual del JNE, sin necesidad de asignaciones extraordinarias.

Ahora se debe tener en cuenta que los beneficios esperados, superan significativamente los costos y se muestran tanto en el corto como en el largo plazo:

- a) **Fortalecimiento de la legitimidad democrática:** Se garantiza que las organizaciones políticas cuenten con un respaldo ciudadano real y verificable, erradicando la suplantación de identidad y firmas falsas.
- b) **Reducción de conflictos y judicialización electoral:** La prevención de afiliaciones fraudulentas disminuirá los procesos contenciosos relacionados con padrones inflados, impugnaciones de elecciones internas, y cuestionamientos a la legalidad de inscripciones partidarias.
- c) **Mejora en la confianza ciudadana:** Al establecer procedimientos transparentes y sistemas de fiscalización abiertos, se refuerza la confianza de los ciudadanos en los procesos electorales y en las organizaciones políticas.
- d) **Disuasión de prácticas ilícitas:** La inclusión de sanciones penales para los responsables directos o indirectos de las afiliaciones indebidas disuade la comisión de fraudes y eleva el estándar de integridad en la actividad política.
- e) **Ahorro institucional:** Al prevenir la inscripción de organizaciones sin verdadera base ciudadana, se evita el uso innecesario de recursos públicos en procesos electorales con participación ilegítima o cuestionada.

La relación costo-beneficio del proyecto es altamente favorable para el Estado y la ciudadanía. Si bien existen costos de implementación, estos son moderados y gestionables dentro del marco operativo institucional. A cambio, se obtiene un sistema político más transparente, legítimo y confiable, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia representativa y al ejercicio pleno de los derechos políticos de los ciudadanos.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa mantiene coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

I Democracia y Estado de Derecho, el cual recoge los siguientes objetivos: 1) Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho y 5) Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

IV Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, el cual recoge la política 24) Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Asimismo, presenta coincidencia con las siguientes Políticas de Estado de la Agenda Legislativa:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho, la cual recoge los temas: Funcionamiento de los órganos y organismos del estado.
2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos, la cual recoge el tema de las Organizaciones Políticas y Democratización de la Vida Política.